

## **CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA CAZA Y DE LA PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL ESTADO DE ALARMA**

---

La caza y la pesca en Castilla y León están condicionadas por la declaración del estado de alarma decretada por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus normas de desarrollo. Los ciudadanos deberán atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto y sus normas de desarrollo, y permanecer atentos a los cambios normativos en materia del Plan para la desescalada.

El sábado 17 de mayo de 2020, en el Boletín Oficial del Estado, se ha publicado la *Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.*

En el caso de la actividad de la caza y de la pesca deportiva y recreativa se informa que:

- En los territorios en Fase 0 del Plan para la desescalada continúa prohibida la práctica de la caza y de la pesca deportiva y recreativa en todas sus modalidades.
- En los territorios que han accedido a la Fase 1 del Plan para la desescalada (en la Comunidad de Castilla y León se han establecido a través de municipios incluidos en determinadas Zonas Básicas de Salud), se permite la caza y la pesca deportiva y recreativa **desde el lunes 18 de mayo** según lo dispuesto en la citada Orden del Ministerio de Sanidad, con las condiciones establecidas en los artículos 48 a 50 de la ORDEN SND/399/2020, que es modificada por dicha ORDEN snd/414/2020.

I

### **TERRITORIOS EN FASE 0 SE MANTIENE LA PROHIBICIÓN PARA LA CAZA Y PARA LA PESCA**

---

Durante el estado de alarma la actividad de la caza y de la pesca no se encuentra incluida dentro de los supuestos que permiten circular por las vías y espacios de uso público.

Por tanto, **no se podrá cazar ni pescar** en estas zonas, independientemente del tipo de masa de agua pescable (aguas de acceso libre, cotos de pesca, escenarios deportivo-sociales, aguas de pesca privada o aguas en régimen especial) o del tipo de terreno cinegético.

Los **controles por daños** de fauna cinegética, no se consideran caza deportiva ni recreativa, y en estas zonas seguirán con la regulación establecida previa a la desescalada.

La Junta de Castilla y León no emitirá permisos de pesca ni pases de control para los tramos de pesca comprendidos en territorios incluidos en la Fase 0.

**TERRITORIOS EN FASE 1**  
**SE PERMITE LA CAZA Y LA PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA CON CONDICIONES**

---

**Primero.**- La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Incluye un nuevo capítulo XV en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, establece que **en los territorios en la fase 1:**

**“Artículo 48. Actividad cinegética.**

**1. Queda permitida la actividad cinegética en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades sanitarias.**

**2. Para el desarrollo de la actividad cinegética organizada que implique a más de un cazador, se deberá disponer de un plan de actuación por parte del responsable en el que se detallen las medidas de prevención e higiene a observar.”.**

**“Artículo 49. Pesca deportiva y recreativa.**

**Queda permitida la práctica de la pesca deportiva y recreativa en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades sanitarias”.**

**“Artículo 50. Medidas de higiene y prevención aplicables a la actividad cinegética y pesca deportiva y recreativa.**

**Durante el desarrollo de las actividades cinegéticas y de pesca deportiva y recreativa previstas en este capítulo se seguirán las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias y en particular:**

**a) Cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad establecida será obligatorio el uso de mascarilla.**

**b) No se compartirán utensilios de caza o pesca, ni utillaje de comida o bebida.**

**c) Se deberá limpiar y desinfectar el vestuario después de su uso de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.**

***d) Se deberán limpiar y desinfectar los utensilios de caza y pesca utilizados.”***

**Segundo.**- Los controles por daños de fauna cinegética en estas zonas de autorizarán conforme a la Instrucción 7/FYM/2018, de 8 de agosto, de la Dirección General del Medio Natural, sobre normalización de los procedimientos de autorización de controles poblacionales de fauna silvestre cinegética (conejo, jabalí, ciervo y corzo).

**Tercero.**- Los controles poblacionales que hubieran sido autorizados con anterioridad a la declaración del estado de alarma, podrán realizarse en aquellos territorios que se encuentren en fase 1 o posteriores, conforme a lo establecido en la autorización y con sujeción a la limitación de movimientos de las personas y respetando la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades sanitarias establecidas para la caza en estas zonas en las diferentes normas de regulación de las fases de desescalada.

**Cuarto.**- En la Comunidad de Castilla y León, los territorios en fase 1 se han determinado en la forma de **municipios pertenecientes a zonas básicas de salud.**

### III

#### **OBTECCIÓN DE PERMISOS EN COTOS Y DE PASES DE CONTROL EN AREC Y EDS EN LOS TRAMOS DE PESCA COMPRENDIDOS EN MUNICIPIOS EN FASE 1.**

---

A través de la siguiente dirección:

[https://medioambiente.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1284292893833/\\_/\\_/](https://medioambiente.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1284292893833/_/_/)

Los pescadores que cumplan los requisitos de movilidad decretados por el Gobierno de España podrán obtener los permisos y pases de control para el ejercicio de la pesca.

***Se adjunta un fichero sin vinculación normativa con términos municipales donde se podría cazar y pescar a 18 de mayo y la relación de agua donde se habilitarán los permisos y pases de control a partir del lunes 18 de mayo.***